



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 001- 2019 - MDP - T

Pocollay, 31 de enero del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal del Distrito de Pocollay, de fecha 30 de enero del 2019. Donde se trató: Proyecto de Ordenanza para Aprobación del Procedimiento de Declaración Jurada de Autovaluo y Actualización Automática del Valor de Predios 2019.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece la Constitución Política del Perú concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, el Decreto Supremo Nº 156-2004-EF – Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, y el Decreto Supremo Nº 133-2013-EF – Texto Único Ordenado del Código Tributario, y demás normas modificatorias, las Municipalidades tienen facultades para normar sobre aspectos tributarios de su competencia;

Que, mediante Informe Nº 10-2019- UAT/GM-MDP-T, de fecha 18 de enero del 2019, emitido por la Unidad de Administración Tributaria, presenta el proyecto de Ordenanza Municipal que establece la obligación de la presentación de la declaración jurada de autoavalúo por parte de los propietarios y/o poseedores de predios en la jurisdicción municipal, así como la validez y parámetros de la actualización mecanizada de valores de predios, tramos, derechos, plazos, deducciones e inafectaciones del Impuesto Predial para el año fiscal 2019.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, en su Artículo 8º establece que, el Impuesto Predial es de Periodicidad anual y grava el valor de los predios Urbanos y Rústicos. La recaudación, administración y fiscalización corresponde a la municipalidad distrital donde se encuentre ubicado el predio. Son sujetos Pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietaria de los predios, cualquiera sea su naturaleza. Asimismo en su Artículo 11º, estipula que la base imponible para la determinación del impuesto está constituida por el valor total de los predios del contribuyente, ubicados en cada jurisdicción distrital. A efectos de determinar el valor total de los predios se aplicará los valores arancelarios de terreno y valores unitarios de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación, que formula CONATA (por Resolución Ministerial Nº 291-2006-VIVIENDA, se dispuso la absorción por parte de la Dirección Nacional de Urbanismo del Vice Ministerio de Vivienda y Urbanismo de los órganos y dependencias a cargo de la función normativa de CONATA) y aprueba anualmente el Ministerio de Vivienda mediante Resolución Ministerial. En el Artículo 13º determina que el impuesto se calcula aplicando a la base imponible la escala progresiva acumulativa siguiente: tramos hasta 15 UIT 0.2%, más de 15 hasta 60 UIT 0.6%, más de 60 UIT 1.0% de alícuota y que las municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto equivalente al 0.6% de la UIT vigente al 1º de enero del año al que corresponde el Impuesto. El artículo 14º condiciona que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada, fijando en el inciso A) anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el municipio establezca una prórroga. Cuando se efectúa cualquier transferencia de dominio de un predio, así como cuando el predio sufra modificaciones de sus características que sobrepasen al valor de 5 UIT. En estos casos, la declaración jurada debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos. En el inciso C) aclara que la actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la





"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 001- 2019 - MDP - T

obligación contemplada por el inciso A) del presente artículo y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro de los plazos establecidos para el pago al contado del impuesto. El artículo 15° regula que el Impuesto Predial podrá cancelarse, al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de febrero y las cuotas restantes hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del IPM que publica el INEI, por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago. En el artículo 17° menciona a los predios de propietarios inafectos al igual como en el Artículo 19° menciona los requisitos para que los pensionistas propietarios de un solo predio de uso vivienda puedan deducir de su base imponible hasta un monto equivalente a 50 UIT vigente. Dejando en claro en el Artículo 20° de esta citada norma que el rendimiento constituye renta de la municipalidad distrital respectiva en cuya jurisdicción se encuentren ubicados los predios materia del impuesto estando a su cargo la administración del mismo.

Que, de conformidad con el D.S. Nº 298-2018-EF; el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias para el año 2019 será de cuatro mil doscientos y 00/100 Soles (S/. 4200.00).

Que, la Cuarta Disposición del TUO de la Ley de Tributación Municipal, faculta a las Municipalidades a cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, un importe no mayor de 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable.

Que Artículo 166° del Decreto Supremo Nº 133-2013-EF – Texto Único Ordenado del Código Tributario Facultad Sancionadora, la Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias.

Estando a los fundamentos expuestos, y a lo dispuesto por los artículos 9º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972; con voto UNÁNIME de sus miembros, aprueba la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL "PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN JURADA DE AUTOAVALUO Y ACTUALIZACIÓN AUTOMÁTICA DEL VALOR DE PREDIOS-2019"

ARTÍCULO 1°.- DISPONER la presentación de las Declaraciones y/o Actualización Automática de los valores de predios contenidas en las declaraciones juradas presentada por los contribuyentes y el pago de la nueva determinación del Impuesto Predial correspondiente al año fiscal 2019, con vencimiento al 28 de Febrero del año fiscal 2019, de conformidad con el Artículo 14° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, de ser actualizada la Declaración Jurada presentada con anterioridad y emitida la liquidación tributaria 2019 por parte de la municipalidad, ésta se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete hasta el 28 de Febrero del año fiscal 2019.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER la escala del Impuesto Predial según al Decreto Supremo Nº 156-2004-EF y al D. S. Nº 298-2018-EF, para el año 2019 expresado en soles, como sigue:



ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 001- 2019 - MDP - T

TRAMO DE UIT	BASE IMPONIBLE EN NUEVOS SOLES	TASA	IMPUESTO PARCIAL	IMPUESTO ACUMULADO
HASTA 15 UIT	DE 0.00 HASTA 63 000.00	0.20%	126	126
DE 15 A 60 UIT	DE 63 000.00 HASTA 252,000.00	0.60%	1512	1638
MAS DE 60 UIT	DE 243,000.00 hasta mayor valor	1.00%	Sujeto a base imponible	Sujeto a base imponible

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER el impuesto mínimo en S/.25.20 (veinticinco y 20/100 soles) equivalente al 0.60% de la UIT vigente al año 2019 (S/. 4,200.00).

ARTICULO 4°.- DISPONER que para el presente periodo tributario, el Impuesto Predial debe cancelarse de acuerdo a las alternativas que a continuación se detalla:

- a) Al contado, hasta el 28 de Febrero del 2019
- b) En forma fraccionada, hasta en cuatro (04) cuotas, según el cronograma de pago en las fechas siguientes:
 - 1ª cuota hasta el 28 de Febrero del 2019
 - 2ª cuota hasta el 31 de Mayo del 2019
 - 3ª cuota hasta el 30 de Agosto del 2019
 - 4ª cuota hasta el 29 de Noviembre del 2019



ARTÍCULO 5°.- INAFÉCTESE al pago del Impuesto los predios de propiedad de las instituciones comprendidas en el Artículo 17° del Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, siempre que destinen el uso a sus fines específicos. No están inafectos al derecho de emisión establecido por la municipalidad.

ARTÍCULO 6°.- FIJESE en S/. 4.00 (cuatro y 00/100 soles) el monto que deberán abonar los contribuyentes por concepto de Derecho de Emisión Mecanizado de actualización de valores de Determinación del Impuesto del ejercicio 2017, así como su distribución y consulta de cuentas.

ARTÍCULO 7°.- AUTORIZAR al Señor Alcalde para que, vía decreto de Alcaldía, pueda ampliar la vigencia de los plazos de la presente Ordenanza Municipal, así como aprobar las medidas pertinentes para su mejor aplicación, previo requerimiento de la Unidad de Administración Tributaria debidamente sustentado.

ARTÍCULO 8°.- La Administración Tributaria determinará y sancionará administrativamente las infracciones tributarias estipuladas en el Decreto Supremo Nº 133-2013-EF – Texto Único Ordenado del Código Tributario, aplicando las sanciones contempladas en las tablas de la misma norma legal vigente.

ARTÍCULO 9°.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente disposición municipal a la Gerencia Municipal, Unidad de Administración Tributaria así como a Imagen Institucional en lo que respecta a su difusión.

ARTÍCULO 10°.- DISPONER la publicación de la presente, conforme a Ley y en el Portal Institucional de la MDP.

POR TANTO: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c. Archivo
GM
OAF
UAT
SG

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

ING. LUIS ALBERTO AYCA CUADROS
ALCALDE